



**CREIC - Colectivo de Representantes de Estudiantes de
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la Ingeniería Civil**

Reglamento de Régimen Interno

Aprobado en la XVII Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 12 de abril de 2026

Tabla de contenido

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1. DENOMINACIÓN	7
Artículo 2. DURACIÓN	7
Artículo 3. FINES	7
Artículo 4. ACTIVIDADES	7
Artículo 5. DOMICILIO	8
Artículo 6. REGLAMENTOS	8
CAPÍTULO II. MIEMBROS	9
Artículo 7. ESCUELAS MIEMBRO	9
Artículo 8. ESCUELAS MIEMBRO FUNDADORAS	9
Artículo 9. ADMISIONES	9
Artículo 10. BAJAS	10
Artículo 11. SANCIONES	10
Artículo 12. DERECHOS	10
Artículo 13. OBLIGACIONES	10
CAPÍTULO III. SOCIOS/AS	11
Artículo 14. SOCIOS/AS	11
Artículo 15. ADMISIONES	11
Artículo 16. BAJAS	11
Artículo 17. SANCIONES	11
Artículo 18. DERECHOS	12
Artículo 19. OBLIGACIONES	12
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: ASAMBLEA GENERAL	13
Artículo 20. ASAMBLEA GENERAL	13
Artículo 21. SESIONES	13
Artículo 22. CONVOCATORIAS	14
Artículo 23. ORDEN DEL DÍA Y DOCUMENTACIÓN	14
Artículo 24. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	15
Artículo 25. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL	15
Artículo 26. ACUERDOS	15
Artículo 27. MAYORÍA SIMPLE	15
Artículo 28. MAYORÍA ABSOLUTA	15
Artículo 29. VOTACIONES	16

Artículo 30. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	16
Artículo 31. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	17
Artículo 32. DELEGACIÓN DE VOTO	17
Artículo 33. MOCIONES INTERNAS	18
Artículo 34. RESOLUCIONES	18
CAPÍTULO V. ELECCIONES DE SEDES	19
Artículo 35. ELECCIONES DE SEDES	19
Artículo 36. SEDE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	19
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: EQUIPO DE GOBIERNO	20
Artículo 37. EQUIPO DE GOBIERNO	20
Artículo 38. COORDINADORES	20
Artículo 39. COMISIONES	20
Artículo 40. GRUPOS DE TRABAJO	20
Artículo 41. NOMBRAMIENTOS	21
Artículo 42. BAJAS	21
Artículo 43. TRANSICIÓN	21
Artículo 44. SUSTITUCIONES	21
Artículo 45. CONVOCATORIAS	21
CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA COMISIÓN EJECUTIVA AMPLIADA	22
Artículo 46. JUNTA DIRECTIVA	22
Artículo 47. CONVOCATORIAS	22
Artículo 48. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA	22
Artículo 49. ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	22
Artículo 50. PRESIDENCIA	23
Artículo 51. VICEPRESIDENCIA	23
Artículo 52. SECRETARÍA	23
Artículo 53. TESORERÍA	24
Artículo 54. VOCALÍAS	24
Artículo 55. COMISIÓN EJECUTIVA AMPLIADA	24
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO	25
Artículo 56. RECURSOS	25
Artículo 57. PATRIMONIO INICIAL	25
Artículo 58. EJERCICIO ECONÓMICO	25

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN	26
Artículo 59. DISOLUCIÓN	26
Artículo 60. COMISIÓN LIQUIDADORA	26
DISPOSICIONES	27
DISPOSICIÓN ADICIONAL	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	27



PREÁMBULO

En España, las profesiones competentes en el ámbito de las obras públicas y de la ingeniería civil son dos profesiones reguladas:

1. La Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, a la que se accede con el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con el de Máster habilitante según Orden CIN/309/2009, o títulos reconocidos u homologados. La titulación tiene el nivel 3 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).
2. La Ingeniería Técnica de Obras Públicas en su respectiva especialidad (construcciones civiles, o hidrología o transportes y servicios urbanos), a la que se accede con el título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, con el Grado habilitante según Orden CIN/307/2009 o títulos reconocidos u homologados. La titulación tiene el nivel 2 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).

Tras la aprobación del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el formato de los estudios ha cambiado, pasando de la antigua configuración de planes de estudios diferenciados de Ingeniería Técnica (para acceder a la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas) e Ingeniería (para acceder a la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), a una nueva estructura según la cual el acceso a la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas se obtiene mediante un Grado habilitante para dicha profesión (regulado por la Orden CIN 307/2009), y el acceso a la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se obtiene mediante el título de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (regulado por la Orden CIN 309/2009).

Para el acceso a los estudios de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, es necesario estar en posesión de un título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o en su defecto, de un Grado que posea el módulo de formación básica, el módulo común a la rama, y 48 créditos de los módulos de tecnologías específicas de un Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. De facto, esto se ha traducido en que todos los Grados ofertados en España con el fin de preparar a sus estudiantes para los estudios de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos sean habilitantes para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Así, actualmente, todos los estudiantes de un Grado que habilite para la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas tienen la posibilidad de proseguir sus estudios con un Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (sin perjuicio de la posibilidad de estudiar otros Másteres Universitarios relacionados con otros campos o especificaciones del ámbito de la Ingeniería Civil); y la inmensa mayoría de los estudiantes de los Másteres en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos están en posesión de un Grado que habilita para la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Por ello, aun siendo claras las diferencias entre las profesiones reguladas y las titulaciones que dan acceso a ellas (poseyendo una, nivel de Grado y otra, nivel de Máster), esta situación ha difuminado las diferencias entre los estudiantes de una y otra titulación en el ámbito académico, (ya que los estudiantes pasan por una y otra a lo largo de su formación) aumentando los lazos que nos unen, y haciendo necesaria una representación más unida para el ámbito de la Ingeniería Civil. Por ello, debemos realizar un esfuerzo para representar a todos los estudiantes del ámbito, independientemente del nivel MECES de formación en que se encuentren, y de que esta posea un carácter habilitante para el ejercicio de una profesión regulada o no.

Así, se entenderá en los presentes Estatutos por “titulaciones del ámbito de la Ingeniería Civil” (denominación común de esta rama a nivel internacional) a aquellas titulaciones que otorgan competencias o atribuciones de las profesiones reguladas de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, así como los estudios de posgrado derivados de estas.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación Colectivo de Representantes de Estudiantes de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la Ingeniería Civil (CREIC) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y con carácter apolítico y aconfesional.

Artículo 2. DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. FINES

El Colectivo de Representantes de Estudiantes de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la Ingeniería Civil (CREIC) tiene como fines determinados:

- a) Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes de titulaciones del ámbito de la Ingeniería Civil.
- b) Ser interlocutor válido entre sus asociados (entendiendo por asociados a aquellos estudiantes representados en la Asociación) y cualesquiera instituciones públicas o privadas, los colegios profesionales y otros colectivos.
- c) Defender los derechos de los estudiantes de las escuelas miembro.
- d) Cualquier otro que, dada la naturaleza de la Asociación, pueda considerarse de interés.

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 4. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantener reuniones periódicas de los Miembros para la discusión y toma de acuerdos sobre los temas pertinentes en cada situación.
- b) Promover la mejora de la calidad docente.
- c) Fomentar, impulsar y potenciar el asociacionismo, la participación, la representación y, en general, todo lo relacionado con el ámbito de los estudios que den acceso a profesiones del ámbito de la ingeniería civil.
- d) Acciones que se deriven de los acuerdos tomados
- e) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de esta a las necesidades de nuestro colectivo estudiantil.
- f) Colaborar con los colegios profesionales de las titulaciones representadas, y fomentar la precolegiación.
- g) Cualquier otro que, dada la naturaleza de la Asociación, pueda considerarse de interés.

Artículo 5. DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Madrid, C/ Profesor Aranguren, N.º 3, CP. 28040, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

Artículo 6. REGLAMENTOS

La Asociación se guiará por las normativas dispuestas en el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante, RRI), y los demás Reglamentos de la Asociación aprobados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.



CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 7. ESCUELAS MIEMBRO

Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de Escuela Miembro, aquellas Escuelas o Centros Universitarios que impartan estudios pertenecientes al Ámbito de la Ingeniería Civil en España y que cuenten con Delegaciones, Consejos u órganos equivalentes (en adelante Delegaciones) de estudiantes o estén en proceso de crear la Delegación correspondiente, ejerciendo el voto a través de las personas certificadas para ello.

Serán denominadas Delegaciones de Escuela Miembro o Escuelas Miembro en los Reglamentos de la Asociación.

Artículo 8. ESCUELAS MIEMBRO FUNDADORAS

Se les concederá el distintivo de Escuela Miembro Fundadora a aquellas Escuelas Miembro que firmaron el acta fundacional tanto de la Asociación fundada en 1999 como la fundada en 2003.

Siendo estas las siguientes:

- Santander
- A Coruña
- Barcelona
- Granada
- Valencia
- Ciudad Real
- Madrid
- Burgos

Artículo 9. ADMISIONES

Las Escuelas que cumplan las condiciones especificadas en el Artículo 7 del RRI, pertenecerán a la Asociación, previa aprobación por la Junta Directiva, haciéndose efectiva la admisión desde el momento de la aprobación por parte de esta mediante su notificación por parte de la Junta Directiva de CREIC, a las Escuelas miembro.

Para solicitar dicha admisión, el máximo representante de la Delegación de Centro interesada, o su representante deberá ponerse en contacto con la Junta Directiva de CREIC.

En caso de las escuelas sin una Delegación de Centro ya formada, es necesario un certificado por parte del Órgano de Gobierno de la escuela con el compromiso de constituir una Delegación de Centro en el plazo de un año.

Este plazo se contabilizará a partir de la notificación de la permanente y será publicitado a todas las escuelas miembro.

Artículo 10. BAJAS

Las Escuelas Miembro causarán baja por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, anexando el certificado del acuerdo de la Delegación.
- b) No haber formalizado la creación de su Delegación en el plazo de un año natural desde su aprobación en Junta Directiva.
- c) Pérdida de las condiciones del artículo 7.

La pérdida de la condición de Escuela Miembro no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación, así como de asistir y participar en futuras Asambleas, tras recuperar la condición siguiendo el procedimiento del Artículo 10 del presente RRI.

Artículo 11. SANCIONES

Las Escuelas Miembro podrán ser sancionadas por la Asamblea por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra normativa de la Asociación; o los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva. También será causa de sanción cuando una Escuela Miembro, con sus actos, perjudique gravemente los intereses de la Asociación. Además de ser sancionable cuando no cumpla con los pagos pendientes con la Asociación.

Las sanciones a una Escuela miembro deberán ser aprobadas en Asamblea General.

Las sanciones podrán comprender la suspensión de sus derechos como Escuela Miembro en el periodo que decida la asamblea.

Artículo 12. DERECHOS

Las Escuelas Miembro tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda ofrecer.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. Cada Escuela Miembro tendrá un voto en las Asambleas Generales, el cual será transmitido por los socios certificados para ello.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 13. OBLIGACIONES

Las Escuelas Miembro tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.

CAPÍTULO III

SOCIOS/AS

Artículo 14. SOCIOS/AS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 15. ADMISIONES

Se considerará socio/a a todos/as aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en titulaciones del ámbito de la Ingeniería Civil (siempre que se haya realizado/ esté realizando el grado de la Ingeniería Civil).
- b) Ser Representante de Estudiantes en su Escuela, elegido conforme el procedimiento propio de la Escuela y certificado por el fedatario de la Delegación de Centro o de la Escuela, de estar en constitución.

Así mismo, el máximo representante de la Delegación podrá ser admitido como socio, aunque no cumpla con el apartado a).

La adquisición de la condición será efectiva con la aprobación del Equipo de Gobierno.

Artículo 16. BAJAS

Los/as Socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Finalización del periodo para el que ha sido certificado.
- c) Que por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación y perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación, se encuentre sancionado por la Asamblea.
- d) Por sanción.

La pérdida de la condición de Socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.

Artículo 17. SANCIONES

Los Socios podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra normativa de la Asociación, o los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva. También será causa de sanción cuando un Socio, con sus actos, perjudique gravemente los intereses de la Asociación o entorpezca deliberadamente el funcionamiento de una Asamblea.

Las sanciones a un Socio podrán comprender desde la suspensión de sus derechos como Socio, hasta la pérdida de condición de Socio/a.

Cuando la sanción comporte la pérdida de condición de Socio/a, deberá ser aprobada en una Asamblea General antes de surtir efecto, pudiendo proponerlas durante una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Las sanciones efectuadas por la Junta Directiva, en los demás casos, deberán ser comunicadas por la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la misma.

Artículo 18. DERECHOS

Los/as Socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Participar en los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, como elector y elegible, y a ejercer el derecho a voto de la Escuela Miembro que representa.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, si así lo soliciten.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 19. OBLIGACIONES

Los/as Socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los/as Socios/as en calidad de Representantes de las Escuelas Miembro. Existen dos tipos de Asambleas Generales, La Asamblea General Ordinaria y La Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21. SESIONES

1. La Asamblea General se podrá constituir, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siendo ambos métodos excluyentes entre sí.
2. En las sesiones que se celebren a distancia se deberá garantizar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión. En todo caso, la Junta Directiva someterá a aprobación de la asamblea el uso de cualquier medio para la realización de sesiones a distancia.
3. La Asamblea General Ordinaria quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria, tras un plazo mínimo de media hora después, sin importar el número de asistentes. En todo caso, deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o, en su defecto, quienes les sustituyan.
4. La Asamblea General Extraordinaria contará con una única convocatoria y quedará constituida sin importar el número de los miembros con derecho a voto en el momento de la reunión. En todo caso deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o, en su defecto, quienes les sustituyan.
5. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrar sesiones telemáticas no presenciales, o semipresenciales (híbridas) mediante los medios que se establezcan a tal efecto que deberán garantizar la autenticación inequívoca de quienes participen y el correcto tratamiento de los votos emitidos, garantizando en todo caso la confidencialidad del voto secreto. Los acuerdos tomados en sesiones telemáticas se considerarán tomados en el lugar donde se encuentre la secretaría.
6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la presidencia, la secretaría y todos los miembros de la Asociación, podrá constituirse válidamente la Asamblea General para la celebración de sesiones, deliberaciones y la adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa tras la aprobación de todos los miembros.
7. Cuando la asamblea general se alargue más allá de lo preestablecido, se votará, por los miembros presentes con derecho a voto, si prorrogar la asamblea, o en su defecto, continuarla en otro momento que se decida in situ, modificar cada comité o del orden del día o acabarla.

Artículo 22. CONVOCATORIAS

1. La convocatoria y la formulación del Orden del Día son competencias de la Secretaría Ejecutiva a petición de la Presidencia.
2. La convocatoria se enviará mediante soporte electrónico a todos los interlocutores de los miembros individualmente y hará constar el día, la hora y el lugar de la reunión con al menos 15 días naturales de antelación para Asambleas Ordinarias y 48 horas para las Extraordinarias.
3. La Asamblea General se reunirá presencialmente en sesión Ordinaria como mínimo una vez al año y en Extraordinaria, bien a requerimiento de la Comisión Ejecutiva o bien cuando lo soliciten al menos dos quintos de los miembros de la Asociación. Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito expresando el lugar (en el caso de la telemática, el medio en el que se realizará), día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la realización de la Asamblea General deberán transcurrir, al menos, quince días para la Convocatoria Ordinaria, y 48 horas para la Convocatoria Extraordinaria.

Artículo 23. ORDEN DEL DÍA Y DOCUMENTACIÓN

1. El Orden del Día se elaborará siempre previa consulta a los miembros pudiendo estos solicitar la adición de algún punto en el Orden del Día.
 - 1.1 La Junta Directiva puede rechazar, si así lo considera necesario, los puntos propuestos, teniendo que proponerlos en la siguiente asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, y bajo justificación previa.
2. Si el punto requiriera de documentación adjunta, esta deberá remitirse dentro del plazo que se establezca por la Junta Directiva, sin que en ningún caso pueda ser este menor a 48 horas antes del comienzo de la Asamblea. En los casos en los que no pudiera remitirse la documentación en el plazo indicado, deberá presentarse la justificación debida en la Asamblea General, pudiendo solicitarse la retirada del punto en ausencia de esta.
3. La solicitud de la adición de algún punto en el Orden del Día, así como el envío de la documentación necesaria se enviará a la Secretaría para que la remita a todos los miembros con el resto de la documentación y puntos.
4. El Orden del Día de la Asamblea General será remitido por la Junta Directiva a los miembros, 15 días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria y 48 horas de la Asamblea General Extraordinaria.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea General, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. En las sesiones presenciales, el orden del día deberá incluir como mínimo los puntos que se indican a continuación, salvo que varias sesiones se desarrollasen en un plazo menor a cinco días, en cuyo caso los puntos obligatorios deberán repartirse entre las respectivas sesiones, sólo debiendo repetirse si se considera necesario:
 1. Ratificación, si procede, de actas anteriores.
 2. Informe de la Junta Directiva.
 3. Aprobación, si procede, de mociones internas, resoluciones y posicionamientos de CREIC.
 4. Ruegos y Preguntas.

Artículo 24. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General será la de la Asociación o en quien esta delegue dichas funciones.

La Presidencia de la Asamblea General dirigirá los debates, resolverá interpretaciones de los reglamentos y velará por que se guarde el orden debido en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 25. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Secretaría de la Asamblea General será la de la Asociación o en quien esta delegue dichas funciones, siendo la Secretaría de la Asociación la responsable última.

La Secretaría de la Asamblea General concederá el turno de palabra, dirigirá las votaciones y redactará acta de las sesiones y acta de acuerdos.

Artículo 26. ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán de forma democrática según el procedimiento acordado por la Asamblea General y necesitando mayoría simple o mayoría absoluta.

Artículo 27. MAYORÍA SIMPLE

Sucedará cuando los votos favorables emitidos superen el número de votos desfavorables.

Artículo 28. MAYORÍA ABSOLUTA

Cuando los votos favorables emitidos superen la mitad del total de votos emitidos válidamente y superen el número de votos desfavorables.

Será necesaria para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 29. VOTACIONES

El derecho a voto será a razón de un voto por Escuela Miembro, con independencia del número de Socios de cada Escuela Miembro presentes.

Los acuerdos se tomarán de forma democrática según el procedimiento de votaciones pertinente. Siendo estos los posibles procedimientos:

1. Por asentimiento:

Serán aprobados por asentimiento los puntos o propuestas que haga la Presidencia de la Asamblea General cuando, una vez anunciadas y consultadas a la Asamblea General, no existiera objeción ni oposición. De no ser así se sometería a votación ordinaria.

2. Ordinarias:

Se realizan a mano alzada. El orden de votación será primero los votos favorables, segundo los desfavorables y, finalmente, las abstenciones.

3. Por llamamiento:

La votación se realizará Escuela Miembro a Escuela Miembro, emitiendo explícitamente el voto. Se realizará a propuesta de la Presidencia de la Asamblea General o de una de las Escuelas Miembro presentes.

4. Secretas:

El procedimiento será depositando Escuela Miembro a Escuela Miembro la votación en una urna colocada a tal efecto si se realiza presencialmente, si el proceso es telemático se realizará por medio de una plataforma, cuya aprobación será dictada en Asamblea General, que asegure el secreto del voto.

Se realizan cuando las decisiones afecten a un cargo, a un nombramiento personal o a petición de una de las Escuelas Miembro.

Artículo 30. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Elecciones del Equipo de Gobierno de CREIC.
- c) Elecciones de sede para los eventos de CREIC.
- d) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Modificación de los Estatutos y Reglamentos de Organización Interna.
- i) Disposición o enajenación de los bienes.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- k) Aprobar un expediente sancionador.

Artículo 31. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General extraordinaria, será convocada, teniendo las mismas facultades que la Asamblea General Ordinaria, excepto lo siguiente:

- a) Elecciones del Equipo de Gobierno de CREIC.
- b) Disolución de la Asociación.

En el caso de la imposibilidad justificada para la celebración de una Asamblea General Ordinaria, La Junta Directiva, podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria, incluyendo el punto b, mencionado en el apartado anterior, para la celebración de dichas elecciones.

Artículo 32. DELEGACIÓN DE VOTO

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

1. Los miembros podrán delegar el voto en algún otro miembro de CREIC, o en la propia Junta Directiva, mediante notificación certificada por el máximo cargo de la escuela miembro, o su representante, de la organización o de la universidad a la Secretaría y al miembro que ostenta esa delegación del voto.
2. La delegación del voto podrá ser para determinados puntos del orden del día o para todos, con una orientación de voto definida o delegando la decisión a las personas que acudan en representación del miembro.
3. El voto delegado contará para quorum y, por tanto, para todas las votaciones.
4. Esta delegación de voto irá supeditada a haber asistido, mínimo, a un evento previo a la asamblea en el año anterior a la realización por la Asociación.
5. Para las Asambleas Generales Ordinarias, la Junta Directiva, tendrá que comunicar a las Escuelas, con antelación, la lista de las Escuelas participantes en dicho evento, y facilitar toda la información necesaria sobre el procedimiento de delegación de voto.
6. La delegación de voto, tendrá que ser comunicada a la Junta Directiva, antes del comienzo de la asamblea correspondiente, mediante un correo electrónico y un documento firmado por el máximo representante de la Delegación de Centro, mencionando su solicitud de delegación de voto, y mencionando la Escuela a la que se le delega el voto.

Artículo 33. MOCIONES INTERNAS

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

Las mociones internas son documentos destinados a establecer líneas de trabajo, o a concretar aspectos del funcionamiento interno de la Asociación.

1. Para su aprobación en Asamblea General, deberán ser propuestas por cualquiera de los miembros de la Asociación pudiendo ser propuestas, igualmente, por el Equipo de Gobierno. Las Mociones Internas Tendrán una duración bianual, salvo que se indique lo contrario en la misma o sea derogada o modificada por otra moción.
2. Será responsabilidad de la secretaría, la actualización y el mantenimiento de un repositorio de mociones internas de libre acceso a todos los miembros.
3. Se necesita una mayoría absoluta de votos para aprobar dichas mociones.

Artículo 34. RESOLUCIONES

Las resoluciones son documentos mediante los cuales la Asamblea General expresa su parecer frente a cualquier situación que expongan los miembros.

1. Para su aprobación en Asamblea General, deberán de ser propuestas por cualquiera de los miembros de la Asociación pudiendo ser propuestas, igualmente, por el Equipo de Gobierno.
2. Las resoluciones tendrán duración de cuatro años, pudiendo ser derogadas en cualquier momento por la Asamblea General.
3. Será responsabilidad de la Junta Directiva la publicidad y difusión de las resoluciones de la Asociación.
4. Se necesita una mayoría absoluta de votos para aprobar dichas resoluciones.

CAPÍTULO V

ELECCIONES DE SEDES

Artículo 35. ELECCIONES DE SEDES

1. La Junta Directiva incorporará en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria la elección de las sedes de los próximos eventos de CREIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, para las Asambleas Generales Ordinarias.
2. La Junta Directiva deberá proporcionar, con carácter previo a la celebración de las elecciones de sedes, toda la información necesaria sobre el proceso de presentación de candidaturas. Las candidaturas a sede deberán presentarse ante la Junta Directiva con anterioridad al inicio del punto del orden del día correspondiente a la elección de sedes. La Junta Directiva dará traslado de las candidaturas recibidas a la Asamblea General correspondiente.
3. Las sedes candidatas deberán adjuntar, junto con su candidatura, la documentación que acredite:
 - a) La conformidad de la Dirección de la Escuela o de la Universidad correspondiente para la celebración del evento en sus instalaciones.
 - b) La viabilidad organizativa del evento, incluyendo la previsión de patrocinios, colaboraciones y demás recursos necesarios para su adecuada realización.
4. La candidatura resultará elegida cuando obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la Asamblea General correspondiente. En caso de empate, se repetirá la votación entre las candidaturas con igual número de votos hasta que una de ellas obtenga la mayoría requerida.
5. En el supuesto de que se presente una única candidatura, esta quedará automáticamente aprobada sin necesidad de votación, siempre que cumpla los requisitos establecidos.
6. En caso de que, con posterioridad a la elección, se constate la insuficiencia de recursos económicos o materiales para la organización del evento, la Junta Directiva podrá acordar la cancelación de la sede electa. La Junta Directiva deberá informar motivadamente de dicha decisión a la Asamblea General, tras lo cual se procederá a convocar un nuevo proceso de elección de sede.
7. Si no se hubiera recibido ninguna candidatura para una Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva podrá asumir la organización del evento y determinar la ciudad o sede más adecuada, informando posteriormente a la Asamblea General.

Artículo 36. SEDE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. Las elecciones a sede de la Asamblea General Ordinaria se realizarán con un plazo mínimo de 6 meses antes de la fecha de comienzo la Asamblea.
2. En caso de que no se presentaran candidaturas, la sede quedará vacante, abriéndose un plazo interasambleario de presentación de candidaturas. En el caso de que no hubiera candidaturas 60 días antes de la Asamblea General Ordinaria, será responsabilidad de la Comisión Ejecutiva su organización.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: EQUIPO DE GOBIERNO

Artículo 37. EQUIPO DE GOBIERNO

El Equipo de Gobierno estará formado por la Junta Directiva y las Coordinaciones de las Comisiones. Todos los cargos que componen el Equipo de Gobierno no serán remunerados y su mandato tendrá duración de un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 38. COORDINADORES

Los Coordinadores serán designados por la presidencia y serán los responsables de un determinado ámbito de actuación de la Asociación y serán cargos asesores, ejecutivos y de gestión dependientes de la Junta Directiva, cumpliendo las funciones que esta determine.

El número de Coordinadores no podrá ser mayor del número de comisiones creadas al inicio.

Artículo 39. COMISIONES

Las comisiones serán creadas a propuesta de la Presidencia en la presentación de su candidatura, manteniéndose estas fijas durante el mandato.

Estas comisiones estarán formadas por la Presidencia, o persona en quien delegue, la Coordinación designada por la Presidencia y las escuelas miembros, teniendo voz y voto.

Podrán participar tantos socios o voluntarios como se crea oportuno desde el Equipo de Gobierno, teniendo voz pero no voto.

Artículo 40. GRUPOS DE TRABAJO

1. Los comités o grupos de trabajo se crearán mediante acuerdo del Equipo de Gobierno. En él se plasmarán el fin del comité o grupo de trabajo, la duración, el sistema de acceso y su estructura interna, y cualquier otro aspecto que se considere necesario para su correcto funcionamiento.
2. Cada comité o grupo de trabajo deberá estar adscritos a un área dependiente de la Comisión y podrá estar formada por los miembros de esta.
3. El acuerdo de creación se considerará Reglamento de Funcionamiento en ausencia de uno propio o de la capacidad de redactarlo.
4. La persona responsable del comité o grupo de trabajo presentará a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General un informe detallado de la actividad de la comisión.

Artículo 41. NOMBRAMIENTOS

Podrán ser nombrados a los cargos en el Equipo de Gobierno los Socios que cuenten con el Aval de una Escuela Miembro y estén matriculado en una titulación universitaria del ámbito de la ingeniería civil.

Artículo 42. BAJAS

Los miembros del Equipo de Gobierno causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expiración del mandato.
- c) Por incumplimiento de los Reglamentos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de esta.
- d) Por incumplimiento de las facultades y atribuciones asociadas al cargo que ocupe.
- e) Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
- f) Por decisión del Equipo de Gobierno, no teniendo voto de decisión la persona implicada.

Artículo 43. TRANSICIÓN

Los miembros del Equipo de Gobierno que hubieran causado baja por alguna de las causas especificadas en el Artículo 42. El periodo de transición será de 7 días naturales después de las elecciones del nuevo equipo de gobierno.

Artículo 44. SUSTITUCIONES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Equipo de Gobierno, serán cubiertas provisionalmente por un/a Socio/a que cumpla las mismas características.

Si la vacante se produjera en el cargo de Presidencia, sería la Vicepresidencia la que ocuparía el cargo de forma provisional, teniendo que cubrirse el cargo de Vicepresidencia por el procedimiento anterior. Dicha sustitución durará hasta las próximas elecciones del equipo de gobierno.

En el caso de que la vicepresidencia no asuma el cargo de la presidencia de manera provisional, la Junta Directiva tendrá que convocar una Asamblea General para la elección de un nuevo equipo de gobierno.

Las sustituciones provisionales serán efectivas hasta el nombramiento definitivo en la próxima Asamblea General.

Artículo 45. CONVOCATORIAS

El Equipo de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN EJECUTIVA AMPLIADA

Artículo 46. JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá duración máxima de un año natural, hasta una semana después de las elecciones del nuevo equipo de gobierno, al cumplir el mandato.

Artículo 47. CONVOCATORIAS

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 48. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de cuantas facultades de gestión, administración y representación resulten necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación, salvo aquellas que el presente Reglamento atribuye de forma expresa a la Asamblea.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas Escuelas Miembro.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos Socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Aprobar si procede la baja de alguna Escuela Miembro o Socio/a.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 49. ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán aprobarse por los miembros de esta por Mayoría Absoluta. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 50. PRESIDENCIA

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Firmar convenios relacionados con toda clase de organismos públicos o privados.

Artículo 51. VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia asistirá a la Presidencia y la sustituirá en caso de ausencia de esta, atribuyéndole idénticas funciones o aquellas asignadas en su caso, por la presidencia.

Artículo 52. SECRETARÍA

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Asumir la secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando Acta de sus sesiones.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Miembros y Socios.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación, cumpliendo así con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Comunicar las decisiones sobre la designación de los miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

Artículo 53. TESORERÍA

1. Llevar la contabilidad de la Asociación y sus cuentas.
2. Encargarse de la gestión económica de la Asociación y velar porque los gastos que apruebe la Asamblea General se adecuen a la cuantía que se especifique
3. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Asociación y liberar las partidas económicas que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la normativa de la Asociación.
4. Buscar financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.
5. Informar sobre el cumplimiento del pago de las cuotas, de existir, de los miembros de la Asociación.
6. Presentar el balance económico en todas las sesiones ordinarias de la Asamblea General para que sean aprobadas y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente en la sesión correspondiente.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Tesorería de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.
8. Cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea General o por el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 54. VOCALÍAS

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 55. COMISIÓN EJECUTIVA AMPLIADA

1. La Junta Directiva podrá, cuando lo estime conveniente, constituir una Comisión Ejecutiva Ampliada con el fin de distribuir las tareas necesarias para el funcionamiento de la asociación y designar responsables para las distintas áreas de actuación, tales como representación territorial, representación internacional u otras que se consideren oportunas.
2. Las personas responsables de cada área serán designadas por la Junta Directiva, siempre que existan candidaturas suficientes para cubrir los puestos correspondientes.
3. La Comisión Ejecutiva Ampliada no formará parte de las candidaturas presentadas en las elecciones del equipo de gobierno. En su caso, será el nuevo equipo elegido quien podrá acordar su creación con posterioridad a las elecciones, sin que exista obligación de constituirla. De crearse, su duración coincidirá con el mandato del equipo de gobierno correspondiente.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 56. RECURSOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Miembros y/o de los Socios/as, periódicas y/o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Miembros, Socios/as o de terceras personas, físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 57. PATRIMONIO INICIAL

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio o Fondo Social.

Artículo 58. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se hará coincidir con el año natural.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 59. DISOLUCIÓN

Se disolverá la Asociación:

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada a tal efecto, por acuerdo de dos tercios (2/3) de las Escuelas Miembro.
2. Por resolución Judicial.

Artículo 60. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera: Este Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Segunda: En caso de que se produjera alguna situación excepcional no contemplada en el presente Reglamento, será la Asamblea General quien decida, en votación ordinaria, qué actuación llevar a cabo, a propuesta del Equipo de Gobierno.

Tercera: Las escuelas pueden solicitar la modificación de este documento, expresando al equipo de gobierno, la petición de la incorporación de un punto en el orden del día la siguiente Asamblea General, sobre la modificación de dicho documento. Posteriormente, pueden presentar sus enmiendas para este punto, según los procedimientos correspondientes establecidos por la Junta Directiva.

Cuarta: En todo cuanto no esté previsto en el actual reglamento, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias u otros reglamentos institucionales vigentes sobre la materia del Derecho de Asociación, a nivel Estatal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: El Reglamento de Régimen Interno, se modificará en una Asamblea General, necesitando una mayoría absoluta para su aprobación. Dicho documento, entrará en vigor, una vez aprobado y deroga al anterior documento.

Segunda: Todos los mandatos vigentes en el momento de entrada en vigor del presente reglamento, se adaptarán a sus órganos equivalentes y continuarán en vigor hasta su sustitución conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa electoral de la Asociación.